



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
Nº REG. 13 MAR 2019 Nº FOLIOS 7+26
RECIBIDO Hora: 19:50 Firma: *Rafael* +ICD

La Paz, 13 de marzo de 2019

Dip. Víctor Borda B.
Presidente
Cámara de Diputados
Presente.-

PL. - 180 - 19

REF.: PRESENTAN PROYECTO DE LEY

Mediante la presente a tiempo de saludarle, los diputados suscribientes tenemos a bien presentar ante vuestra Presidencia el Proyecto de Ley "para permitir la Adopción Prenatal."

Con este particular nos despedimos

Atte.

C.c.Arch.

[Signature]
Dip. Gina Maria Torrez Saracho
CUARTA SECRETARIA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
HORACIO POPPE INCH
DIPUTADO NACIONAL

[Signature]
Luis Felipe Dorado Middagh
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

"DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 548 DEL 17 DE JULIO DE 2014 'CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE' PARA PERMITIR LA ADOPCIÓN PRENATAL"

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. FUNDAMENTO JURÍDICO. -

En revisión de elementales preceptos constitucionales y normativa jurídica subespecie (v.gr. Códigos), se debe partir señalando que la Constitución boliviana de 2009, en su Art. 14, consagra que "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna." Según el texto constitucional, la personalidad y la capacidad jurídica, y el goce de los derechos, no les son inherentes al humano por el hecho de ser tal, sino que le son reconocidos "con arreglo a las leyes", por el derecho. El derecho es una construcción utilitaria, por ende, nadie discute que el ser humano preexista al derecho. Sin embargo, por elemental lógica, antes de que el sistema jurídico exista y le atribuya derechos y deberes a cada uno de los sujetos de derecho, obviamente tales seres humanos serán "sólo eso": seres humanos. No serán sujetos de derecho o "personas" (que es una calificación jurídica).

Ahora bien, la CPE de 2009, en su Art. 15 consagra que "Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes". Y estos preceptos fundamentales también comprenden en su amparo "al que está por nacer", según se demostrará a continuación.

Para precisar desde qué momento se considera "persona" a un humano con arreglo a las leyes, debemos remitirnos al Código Civil, que en su artículo 1 (Comienzo de la personalidad) dispone que "el nacimiento señala el comienzo de la personalidad". Y, lo que es fundamental para nuestro alegato, en su par. II expresamente dispone que "al que está por nacer se lo considera nacido para todo lo que pudiera favorecerle, y para ser tenido como persona basta nacer con vida." (Resaltado añadido)



CÁMARA DE DIPUTADOS

2017 - 2018



PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



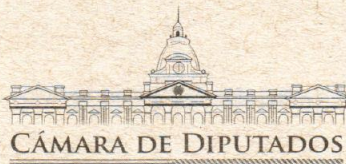
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

El nacimiento con vida tiene el efecto de conferirle al ser humano personalidad jurídica. Es decir, tenerlo como sujeto para el derecho. El "nacimiento (se entiende con vida)" es el hecho que causa el efecto de "conferir personalidad". Es decir, de "convertir" a un humano en sujeto de derecho (persona). No obstante, según la legislación boliviana, "al que está por nacer" (*nasciturus*), "se lo tiene por nacido en todo lo que le pueda favorecer", como el derecho a la vida.

Ahora bien, después de haber precisado que nuestro ordenamiento jurídico consagra el derecho a la vida desde la concepción, así como considera "persona" *al que está por nacer* en todo lo que le pueda favorecer como **EL DERECHO A SER ADOPTADO**. Debemos señalar que la "prohibición" contenida en el inciso a) del Art. 88 de la Ley 548 Código Niño, Niña y Adolescente que "prohíbe la adopción de seres humanos por nacer", es INCONSTITUCIONAL *ipso iure*. Ya que conculca el derecho a la vida y a la adopción *del que está por nacer*.

Ergo, este Proyecto de Ley busca reparar tal lesiva prohibición INCONSTITUCIONAL *ipso iure* (es decir sin necesidad de que un Tribunal lo declarase), y salvaguardar el derecho a la vida, así como el derecho a ser adoptado en el vientre que tiene todo ser humano concebido considerado persona o **nacido para todo lo que pudiera favorecer**. Para lo cual se requiere modificar el *nomen iuris*, el primer párrafo e incluir una oración en el inciso b) y una oración en el inciso d), respectivamente, del Artículo 85 de la Ley 548 del 17 julio de 2014 "Código Niña, Niño y Adolescente." Así como derogar el inciso a) del Artículo 88 del mismo cuerpo legal.

2



CÁMARA DE DIPUTADOS

2017 - 2018



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

1.2. MOTIVACIÓN SOCIAL. -

Ratificando el carácter de persona que reviste el humano que está por nacer o *conceptus*, un gran número de bolivianos demanda la promulgación de una la Ley que posibilite adoptar a una persona cuando aún se encuentra alojada en el vientre materno.

Por un lado, porque esto supone una alternativa para quienes, bajo ciertas circunstancias, se encuentran en situación de tener que optar por una de las dos vidas; vale decir entre la vida la de la madre (originadora de vida) y la del concebido que está por nacer bajo riesgo de ser abortado.

Adicionalmente esto refuerza la importancia que tiene el instituto de la adopción en nuestro ordenamiento jurídico, "como alternativa para ayudar a quienes no puedan criar a la persona por nacer y no desean sumarse al crimen abortista, ni sufrir los efectos de tan traumática decisión por años o de por vida."

En el derecho comparado de la región, por ejemplo, se ha visto que la adopción del que está por nacer salva dos vidas: La del concebido o que está por nacer y la de la madre, según fuere el caso en particular; evitándole el riesgo a su salud física y el trauma del aborto que podría repercutir en su salud psico-anímica. Al mismo tiempo que satisface la expectativa de los miles candidatos a adoptar una persona que está por nacer.

"Contribuimos a salvar dos vidas y darles una opción a muchas familias."

Cambiamos #Abortar por #Adoptar.
#SalvemosLasDosVidas


Dip. Gladys María Torres Saracho
CUARTA SECRETARIA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


HORACIO POPPE INCH
DIPUTADO NACIONAL


Luis Felipe Dorado Migué
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

③



2017 - 2018



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. **NORMATIVA CITADA:**

- Constitución Política del Estado de 2009.
- Código Civil boliviano.
- Código Niño, Niña y Adolescente.


Dip. Gina Maria Torres Saracho
CUARTA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


HORACIO POPPE INCH
DIPUTADO NACIONAL


Luis Felipe Dorado Middaght
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

4





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL. - 180 - 19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

“LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 548 DEL 17 DE JULIO DE 2014 ‘CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE’ PARA PERMITIR LA ADOPCIÓN PRENATAL”

Artículo 1º. - (Objeto) La presente Ley tiene por objeto modificar el *nomen iuris*, el primer párrafo e incluir una oración en el inciso b) y una oración en el inciso d), respectivamente, del Artículo 85 de la Ley 548 del 17 julio de 2014 “Código Niña, Niño y Adolescente.” Así como derogar el inciso a) del Artículo 88 del mismo cuerpo legal.

Artículo 2º. - (Modificaciones a la Ley N 548 de 17 de julio de 2014) I. Se modifican el *nomen iuris*, el primer párrafo y el inciso b) y d), respectivamente, del Artículo 85 (Requisitos para la niña, niño o adolescente adoptado) de la Ley 548 del 17 julio de 2014 “Código Niña, Niño y Adolescente.”, con el siguiente texto:

“Artículo 85 (REQUISITOS PARA LAS PERSONAS A SER ADOPTADAS): Los requisitos para las personas a ser adoptadas son:

- a) Tener nacionalidad boliviana y residir en el país;
- b) Tener menos de dieciocho (18) años a la fecha de la demanda de adopción salvo si ya estuviera bajo la guarda de las o los adoptantes. **Esta previsión abarca a las personas concebidas o que están por nacer, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1 ‘(Comienzo de la personalidad)’ del Código Civil vigente.**
- c) Resolución Judicial sobre la extinción de la autoridad de las madres o padres o sobre la Filiación Judicial;

5



CÁMARA DE DIPUTADOS

2017 - 2018



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



d) Tener la preparación e información correspondiente sobre los efectos de la adopción por parte de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, según su etapa de desarrollo. Esta previsión no se aplica a las personas concebidas o que están por nacer."

II. Se deroga el inciso a) del Artículo 88 de la Ley 548 del 17 julio de 2014 "Código Niña, Niño y Adolescente."

Artículo 3°. - La presente Ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. Se Abrogan y Derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los...


Dip. Ginne María Torrez Saracho
CUARTA SECRETARIA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


HORACIO POPPE INCH
DIPUTADO NACIONAL


Luis Felipe Dorado Middagu
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

6